

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

RESOLUCION N° 23 .-

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTICULO 1°.- COMUNICAR a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la alta preocupación que despiertan los proyectos de ley sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, que se tramitan ante la misma por expedientes 3634-D-2020, 3757-D-2020, 3804-D-2020, 3819-D-2020 y 3821-D-2020; en virtud de las implicancias negativas que dichos proyectos deparan hacia el sistema productivo sustentable de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2°.- SOLICITAR a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

1. Se tenga presente que por el artículo 41 de la Constitución Nacional las provincias se reservaron la facultad legislativa complementaria de la materia ambiental, la cual no es meramente procesal o reglamentaria respecto de las leyes de presupuestos mínimos emanadas del Congreso de la Nación.

2. Que las leyes de presupuestos mínimos de la Nación, a efectos de evitar conflictos interjurisdiccionales, no deben convertirse en leyes de «presupuestos máximos» excediendo la facultad delegada por las provincias en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

3. Que de darse dicho exceso, se desnaturalizaría la relación federal, convirtiendo a las provincias en un pequeño sector productivo.

4. En función de lo anterior, se ratifica la plena vigencia y aplicación de los artículos 28 (principio de razonabilidad), 41 y 124 de la Constitución Nacional y demás preceptos concordantes con el sistema federal.

5. Por ello, en punto al contenido específico de la futura ley de presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, se solicita se contemplen los siguientes aspectos:

a. Definición racional de humedales compatible con la producción sustentable.

b. Establecer un criterio de ajuste para el caso de que, como resultado del ordenamiento territorial efectuado en función de la futura ley, se pueda comprometer hasta un 15% de la superficie provincial.

c. Que el ajuste antes mencionado sea una facultad de las jurisdicciones provinciales, bajo una metodología similar a la aplicada con la Ley Nacional 26.331 (Ley de Bosques Nativos).

d. Contemplar aquellas situaciones de humedales creados artificialmente por la impericia o falta de previsión del hombre, en el trazado de rutas nacionales y/o provinciales sin las debidas alcantarillas o puentes necesarios, que impiden el normal escurrimiento de las aguas, transformando enormes extensiones de tierras en improductivas.

e. De conformidad al artículo 1° se remita la presente Resolución a los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, al Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación y al Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados de la Nación.

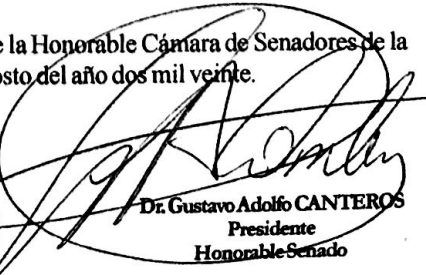
f. Remitir copia de la presente Resolución con sus fundamentos, a los Senadores y Diputados Nacionales que representan a la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, cumplido archivar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado